



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 4 de diciembre de 2017
(OR. en)

15397/17

**Expediente interinstitucional:
2017/0314 (NLE)**

**AELE 90
EEE 60
N 61
ISL 53
FL 42
MI 925
TRANS 538
AVIATION 178
MAR 228
ENER 497
ENV 1031
IND 364
RECH 408**

PROPUESTA

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	30 de noviembre de 2017
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2017) 711 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO de ... relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a una modificación del anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2017) 711 final.

Adj.: COM(2017) 711 final

Bruselas, 30.11.2017
COM(2017) 711 final

2017/0314 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

de ...

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a una modificación del anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

- **Motivación y objetivos de la propuesta**

El proyecto de Decisión del Comité Mixto del EEE (anexo a la presente propuesta de Decisión del Consejo) tiene por objeto modificar el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE para incorporar la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos¹.

- **Coherencia con las disposiciones vigentes en la política sectorial**

El proyecto adjunto de Decisión del Comité Mixto amplía el ámbito de aplicación de las políticas ya vigentes de la UE a los Estados EEE/AELC (Noruega, Islandia y Liechtenstein).

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La ampliación del acervo de la UE a los Estados EEE/AELC mediante su incorporación al Acuerdo EEE se efectúa de conformidad con los objetivos y principios de ese Acuerdo, destinado a crear un espacio económico europeo dinámico y homogéneo, basado en normas comunes y condiciones equitativas de competencia.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La legislación que debe incorporarse al Acuerdo EEE se basa en el artículo 91 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El artículo 1, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2894/94² del Consejo, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, dispone que el Consejo, a propuesta de la Comisión, establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en relación con las decisiones de que se trate.

En cooperación con la Comisión, el SEAE presenta el proyecto de Decisión del Comité Mixto del EEE para su adopción por el Consejo como posición de la Unión. El SEAE espera poder presentarlo al Comité Mixto del EEE lo antes posible.

- **Subsidiariedad (para competencias no exclusivas)**

La propuesta respeta el principio de subsidiariedad por el motivo que se expone a continuación.

El objetivo de esta propuesta, a saber, garantizar la homogeneidad del mercado interior, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros y, debido a sus efectos, puede lograrse mejor a escala de la Unión.

El proceso de incorporación del acervo de la UE al Acuerdo EEE se lleva a cabo de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 2894/94 del Consejo, de 28 de noviembre

¹ DO L 307 de 28.10.2014, p. 1.

² DO L 305 de 30.11.1994, p. 6.

de 1994, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que confirma el planteamiento adoptado.

- **Proporcionalidad**

De conformidad con el principio de proporcionalidad, la presente propuesta no excede de lo necesario para alcanzar su objetivo.

- **Elección del instrumento**

De conformidad con el artículo 98 del Acuerdo EEE, el instrumento elegido es la Decisión del Comité Mixto del EEE. El Comité Mixto del EEE velará por la aplicación y el funcionamiento efectivos del Acuerdo EEE. Con este fin, tomará decisiones en los casos previstos en dicho Acuerdo.

3. **RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Obtención y utilización de asesoramiento técnico**

No procede

- **Evaluación del impacto**

No procede

4. **REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

No hay repercusiones presupuestarias previstas como consecuencia de la incorporación de la Directiva 2014/94/UE al Acuerdo EEE.

5. **OTROS ELEMENTOS**

Principales adaptaciones solicitadas por la parte de la AELC

Adaptación b): artículo 6

El uso de gas natural en Islandia es limitado, ya que actualmente no hay mercado, infraestructuras ni empresas en ese país en el sector del gas natural, ni en el transporte por carretera ni en el transporte marítimo. Ese mercado o esas empresas no han existido en el pasado ni se prevé que surjan en el futuro, y no se han construido infraestructuras de distribución de gas. En este contexto, el artículo 6 de la Directiva 2014/94/UE no debe ser de aplicación a Islandia.

Adaptación c): la Directiva en su conjunto

Debido a su situación específica, se concedió a Liechtenstein una exención completa de lo dispuesto en la Directiva 2009/28/CE relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables³, que se incorporó al Acuerdo EEE, y a la que se refiere en varios casos la Directiva 2014/94/UE.

Dado que Liechtenstein no tiene costa, puertos ni aeropuertos (salvo un pequeño helipuerto), tampoco tiene autopistas y, lo que es más importante, no forma parte de la red RTE-T, solicita quedar exento de la aplicación de la Directiva 2014/94/UE.

³ Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE (DO L 140 de 5.6.2009, p. 16).

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

de ...

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a una modificación del anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Visto el Reglamento (CE) n.º 2894/94 del Consejo, de 28 de noviembre de 1994, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo⁴, y en particular su artículo 1, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo⁵ («el Acuerdo EEE») entró en vigor el 1 de enero de 1994.
- (2) En virtud del artículo 98 del Acuerdo EEE, el Comité Mixto del EEE puede decidir la modificación, entre otros, del anexo XIII (Transporte) de dicho Acuerdo.
- (3) La Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁶ debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (4) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE.
- (5) La posición de la Unión en el Comité Mixto del EEE debe basarse, por lo tanto, en el proyecto de Decisión adjunto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a la propuesta de modificación del anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE se basará en el proyecto de Decisión del Comité Mixto del EEE adjunto a la presente Decisión.

⁴ DO L 305 de 30.11.1994, p. 6.

⁵ DO L 1 de 3.1.1994, p. 3.

⁶ Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos (DO L 307 de 28.10.2014, p. 1).

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*